



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.744

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060237115	Agosto 08 de 2018	3	060237506	Agosto 10 de 2018	24
060237166	Agosto 08 de 2018	5	060237533	Agosto 10 de 2018	27
060237278	Agosto 09 de 2018	11	060237534	Agosto 10 de 2018	30
060237305	Agosto 09 de 2018	13	060237536	Agosto 10 de 2018	33
060237306	Agosto 09 de 2018	17	060237537	Agosto 10 de 2018	38
060237505	Agosto 10 de 2018	22	060237538	Agosto 10 de 2018	42



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060237115

Fecha: 08/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2017”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante Resolución No. 2018070000144 del 19 de enero de 2018, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA, solicitó mediante oficios con radicados No.2018020049530 y 2018020050024, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- c. Se suscribió el Acta No.01 de 2018, entre la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$685.999.776
- d. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

INGRESOS:

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-3191	1114	T-RR.2.3	999999999	999999	659.175.373	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
2-1011	1114	T-RR.1.3	999999999	999999	26.824.403	Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General.
				TOTAL	685.999.776	

HGONZALEZCU

GASTOS:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044317	159.563.173	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044500	221.125.443	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044508	63.250.880	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044322	88.691.295	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044595	69.840.386	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500043137	56.704.196	Protección integral a la población
2-1011	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500043138	26.824.403	Protección integral a la población
TOTAL						685.999.776	

Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda


ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA
 Director de Presupuesto

Proyectó: Hilda González Cuadros. Profesional Universitaria
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho de Hacienda
 Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín. Subsecretaria de Hacienda





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060237166

Fecha: 08/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8580, CUYO OBJETO ES: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CAUCA EN EL SECTOR PUERTO RAUDAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN LA SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los antioqueños.
3. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que mediante el presente concurso de méritos No. 8580, se adelantará la contratación para la elaboración de los "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CAUCA EN EL SECTOR PUERTO RAUDAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN LA SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**".
5. Que el proceso de contratación se desarrolla por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará al Departamento de Antioquia en el cumplimiento de los fines estatales.
7. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación SECOP.
8. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para el objeto del presente proceso de selección de contratista, en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$156'209.497), INCLUIDO IVA DEL 19%**.
9. Que el Departamento de Antioquia, atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

CDP No.: 3500039868 del 13-06-2018
Rubro: A 9.2/1120/0-1010/320402000/180070
Proyecto: 18-0070/001 Puentes RVT
Ítem 1 Valor: 156.209.497 COP

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000272
Vigencia: desde 9 de julio de 2018 hasta el 7 de octubre de 2018
Elemento PEP: 18-0070

10. Que el plazo para la ejecución de los trabajos del presente concurso de méritos se fija en TRES (3) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.
11. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el día 27 de julio de 2018. De igual manera se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que atendiendo la cuantía del presente proceso de selección y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estableció dentro del cronograma, el plazo dentro del cual las MIPYME, podían solicitar la limitación del proceso a participación exclusiva de MIPYME nacionales, para lo cual se requería recibir por lo menos tres solicitudes; según el numeral 1.21 del Pliego de Condiciones.
13. Que dentro del plazo fijado para presentar las solicitudes de limitación del proceso a MIPYME solo se recibió una manifestación de interés; razón por la cual no es procedente limitarlo a la participación exclusiva de MIPYME nacionales; por lo cual los interesados podrán presentar propuesta al proceso, sin importar su tamaño empresarial.
14. Que, en consecuencia, de lo anterior, el presente proceso de contratación cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales Triángulo Norte (El Salvador y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

Guatemala) y la decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales, que cubren el presente proceso de contratación, serán tratados como ofertas de nacionales colombianos, para efectos del otorgamiento de puntaje por estímulo a la industria nacional. En relación a los plazos exigidos en los acuerdos comerciales aplicables a la presente contratación, el cronograma del proceso será fijado, considerando los plazos generales exigidos para la presentación de propuestas para los proponentes extranjeros.

15. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
16. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente Concurso de Méritos Abierto.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalencias.
18. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo primero, se delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho entre otros, las competencias para adelantar todas las actividades pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
19. Que el departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en los ***“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CAUCA EN EL SECTOR PUERTO RAUDAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN LA SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”***.
20. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos Abierto y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto N° 8580, cuyo objeto es: ***“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CAUCA EN EL SECTOR PUERTO RAUDAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN LA SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”***.

El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto N° 8580 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del Concurso de Méritos Abierto N° 8580, según se describen a continuación:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	27 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
2	Período para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	Del 30 de julio al 06 de agosto de 2018	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 27 de julio al 03 de agosto 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	08 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	09 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	13 de agosto de 2018 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	15 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	17 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	21 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
10	Entrega de Propuestas – Cierre	23 de agosto de 2018 a las 9:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del 23 al 31 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación Informe de Evaluación	27 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
13	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 28 al 30 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
14	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	30 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	03 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co

69

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 6

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
16	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso.	05 de septiembre de 2018 a las 9:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
17	Resolución de Adjudicación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico.	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
18	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será en Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 906, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

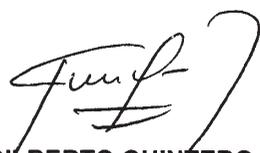
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos Abierto N° 8580, fue designado por el Secretario de Infraestructura Física, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el Decreto Departamental 0008 del 02 de enero de 2012, modificado por el Decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016; así se ve reflejado en la Resolución No. S2018060232628 del 18 de julio de 2018 y Resolución S2018060232756 de 19 de julio de 2018.

Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: Judith Mejía Guzmán Profesional Especializada (E) Dirección Asuntos Legales Secretaría Infraestructura Física	Revisó y aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director Asuntos Legales Secretaría Infraestructura Física
---	--

Radicado: S 2018060237278

Fecha: 09/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), mediante Decreto D 2018070001832 del 06/07/2018, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquisición de reactivos para la vigilancia microbiológica y epidemiológica de los eventos de origen bacteriano y afines para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060237305

Fecha: 09/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PREDIO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA “EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ”, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 62AN02 EN LA SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por Ley 1742 de 2014, el Decreto 2575 de 2008 y el Plan de Desarrollo del Departamento para el periodo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande",

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

2. Que el artículo 287 *Ibidem*, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente, en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la "ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial".
4. Que para poder llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción puente vehicular en el Km 12+400 de la vía "El Tres - San Pedro de Urabá", identificada con el código 62AN02 en la subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, de competencia del Departamento de Antioquia, clasificada vía de segundo orden, según la resolución del Ministerio de Transporte No 0001917 del 15 de junio de 2018, "por la cual se expide la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PREDIO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA "EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ", IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 62AN02 EN LA SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondientes al departamento de Antioquia.", es necesario declarar de Utilidad Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto, motivados en el presente acto administrativo.

5. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para la adquisición de inmuebles, así:

"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política (...)"

6. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera "[...] con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo".

7. Que el artículo 59 ibídem, modificado por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, dispone:

"Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley".

8. Que en desarrollo del Contrato de consultoría No. 4600007002 de 2017, una vez concluidos los diseños para la ejecución del proyecto de construcción puente vehicular en el Km 12+400 de la vía "El Tres - San Pedro de Urabá", identificada con el código 62AN02 en la subregión de Urabá del Departamento de Antioquia y sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, se identifican el predio requerido que serán objeto de gestión predial para la ejecución del Proyecto declarado como de utilidad pública e interés social.
9. Que el polígono de intervención del proyecto de acuerdo con los diseños, se encuentra determinado en el archivo shape: para los fines pertinentes.
10. Que con fundamento en los diseños para el proyecto de construcción puente vehicular en el Km 12+400 de la vía "El Tres - San Pedro de Urabá", identificada con el código 62AN02 en la subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, es necesario declarar de utilidad pública e interés social el predio requerido para la ejecución del referido Proyecto, el cual se identifica a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PREDIO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA "EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ", IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 62AN02 EN LA SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
PK_PREDIOS 8372010000002000011	034-04624

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, el predio requerido para la ejecución del proyecto de construcción puente vehicular en el Km 12+400 de la vía "El Tres - San Pedro de Urabá", identificada con el código 62AN02 en la subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Turbo, y que se relaciona en el siguiente cuadro:

CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
PK_PREDIOS 8372010000002000011	034-04624 ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de existir predios baldíos en el área incluida dentro de la declaratoria de utilidad pública e interés social, ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante Agencia Nacional de Tierras, en virtud de lo estipulado en el parágrafo del artículo sexto del Decreto 737 de 10 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, Conforme lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en el folio de matrícula inmobiliaria del predio detallado en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública los procedimientos señalados para la gestión predial de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto de construcción puente vehicular en el Km 12+400 de la vía "El Tres - San Pedro de Urabá", identificada con el código 62AN02 en la subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, del inmueble relacionado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR con jurisdicción el área de influencia del Proyecto, a la Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Turbo, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, y será notificado a los titulares del derecho de dominio y/o a los poseedores regulares inscrito de conformidad con la ley aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PREDIO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA "EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ", IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 62AN02 EN LA SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

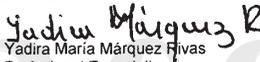
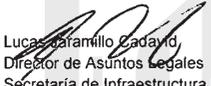
de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA

Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

<p>Proyectó:  Nicolás Giraldo Morales Profesional Universitario Dirección de Valorización Secretaría de Infraestructura Física</p>	<p>Revisó:  Yadira María Márquez Fivas Profesional Especializada Dirección de Valorización Secretaría de Infraestructura Física</p> <p> Patricia Villa Gallo Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física</p> <p>3-8-18 C: a1-01.</p>	<p>Aprobó:  Armid Benjamín Muñoz Ramírez Director de Valorización Secretaría de Infraestructura Física</p> <p> Lucas Barramillo Cadavid Director de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física</p>
--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060237306

Fecha: 09/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8557 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBREGION DEL SUROESTE Y ORIENTE".

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.

Que mediante el presente proceso de selección se adelantará la contratación para realizar los **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBREGION DEL SUROESTE Y ORIENTE"**.

3. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP el 27 de julio de 2018. Igualmente se garantizó el término

HOJA NÚMERO 2

para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2016, las cuales fueron atendidas por la Entidad.

6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 906, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma CIENTO VENTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) Incluido I.V.A. del 19% con factor multiplicador de 2.16 y un plazo proyectado de ejecución de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
9. El Departamento de Antioquia atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones:
CDP N°: 3500039561 fecha de creación 20-03-2018
Ítem: 1 Valor \$ 120.000.000
Rubro: A.9.4/1120/0-3120/310503000/180031
Proyecto: 18-0031/001 Señalización
Necesidad 21223
BANCO DE PROYECTOS:
Código de registro BPIN (BPID): 2016050000250
Vigencia: desde el 09 de julio de 2018 hasta el 07 de octubre de 2018
Elemento PEP: 18-0031
10. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
11. El presente proceso cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales Triángulo Norte (El salvador y Guatemala) y la decisión 439 de la CAN. En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos, para efectos del otorgamiento del puntaje por estímulo a la industria nacional. En relación a los plazos exigidos en los acuerdos comerciales aplicables a la presente contratación, el cronograma del proceso será fijado considerando los plazos generales exigidos para la presentación de propuestas para los proponentes extranjeros.
12. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBREGIÓN DEL SUROESTE Y ORIENTE"**.

HOJA NÚMERO 3

13. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
15. Que mediante Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
16. Que atendiendo la cuantía del presente proceso de selección y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó la convocatoria para que se presentaran como mínimo tres manifestaciones de interés para limitarlo a MIPYMES nacionales.
17. Que dentro del plazo fijado para presentar las solicitudes de limitación del proceso a MIPYME no se recibieron manifestaciones; razón por la cual no es procedente limitarlo a la participación exclusiva de MIPYMES nacionales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de concurso de méritos abierto N° 8557, cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA ELEVADA EN LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUBREGIÓN DEL SUROESTE Y ORIENTE”**. El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	27 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
2	Período para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	Del 30 de julio al 06 de agosto de 2018	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.

HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 27 de julio al 03 de agosto 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	08 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	09 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	13 de agosto de 2018 a las 11:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	15 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	17 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	21 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
10	Entrega de Propuestas – Cierre	23 de agosto de 2018 a las 14:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del 23 al 31 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación Informe de Evaluación	27 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
13	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 28 al 30 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
14	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	30 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co

HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	03 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
16	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso.	05 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
17	Resolución de Adjudicación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico.	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
18	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, oficina 906, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso fue designado por el Secretario de Infraestructura Física según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y en el decreto Departamental 0008 de 2012 modificado por el decreto D20160700006099 de 2016 como consta en resolución con radicado N° S 2018060005066 del 02/02/2018, por la cual se modificó la resolución S 2017060105906 del 20/10/2017.

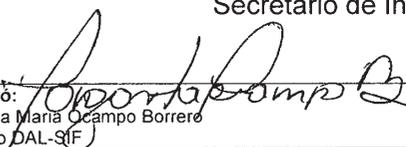
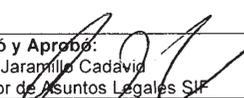
ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: Margarita María Ocampo Borrero Abogada DAL-SIF		Revisó y Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales SIF	
--	---	--	--





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060237505

Fecha: 10/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA EMISION DE BONO PENSIONAL
TIPO A MODALIDAD 2 CON REDENCION FUTURA”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió la Resolución No.S2016060071299 del 29 de Julio de 2016 a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, por medio de la cual emitió el bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **ELCY AMPARO MEDINA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.551.064
2. Que la el Fondo de Pensiones y Cesantias PORVENIR, mediante radicado N° 0200001151830000 del 21/06/2018, solicitó la Anulación del Bono Pensional de la señora **ELCY AMPARO MEDINA MESA**, toda vez que el afiliado se encuentra activo en Colpensiones y la Cuenta en Porvenir está inactiva.

De acuerdo al artículo 59 del Decreto 1748 de 1995 es viable la nulidad de la emisión del bono pensional por cuanto hubo un traslado de régimen de pensiones por parte del beneficiario, de Porvenir a Colpensiones.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el reconocimiento y emisión del bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **ELCY AMPARO MEDINA MESA**, identificada con cédula número 32.551.064, revocando la resolución No. S2016060071299 del 29 de Julio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. La emisión de este bono pensional se hará nuevamente una vez sea requerida por la Administradora de Fondo de Pensiones Colpensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de esta Resolución será comunicado al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)



MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
06/08/18



DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060237506

Fecha: 10/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA
BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2
REDENCIÓN ANTICIPADA DEVOLUCION DE SALDOS

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el **Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0**, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos de la afiliada **OLGA LUCIA ISAZA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.017.142** quien presenta redención anticipada del Bono pensional por **devolución de saldos**, como lo establece el artículo 16 del Decreto 1748 de 1995, que dice: "Habrà lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: "1º. Para bonos tipo A que no hayan sido negociados ni utilizados para adquirir acciones de empresas públicas, el fallecimiento, o la declaratoria de invalidez del beneficiario, o bien la devolución de saldos en los casos previstos en los artículos 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993".
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PROTECCION realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.

b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral de la señora **OLGA LUCIA ISAZA JARAMILLO**, a fecha corte 24/08/1995 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	18/10/1982-21/11/1983	400	SSSA
ISS PRIVADO	16/08/1984-05/09/1984	21	Nación
	06/02/1985-23/05/1985	107	
	23/04/1985-23/04/1985	1	
	16/08/1985-07/03/1989	1.300	
	03/04/1989-30/11/1992	1.338	
	Menos simultáneos 23/04/1985-23/04/1985	(1)	
	Total días Nación	2.766	
Menos Días traslapados			
TOTAL DIAS		3.166	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	42.991.408
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	02/12/1980
Fecha corte	24/08/1995
Redención por	Devolución de Saldos
Fecha del último aporte	30/03/2018
Tiempo efectivo para bono	3.166
Salario Base Bono	99.630
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 24/08/1995:	\$5.482.397
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Anticipada: 24/08/2018	\$62.136.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 28/08/2018	\$62.990.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 24/08/1995	FECHA ULTIMO APORTE: 30/03/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$692.659
FECHA IPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR	\$7.850.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA ULTIMO APORTE: 30/03/2018	FECHA DE PAGO 28/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$7.850.000
FECHA IPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR A PAGAR	\$7.958.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **OLGA LUCIA ISAZA JARAMILLO**, calculado al 28 de Agosto de 2018, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$7.958.000**) M.L., suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al **Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0**, a la cuenta corriente N° 599-089004-03 de Bancolombia, cupón de bono pensional de la señora **OLGA LUCIA ISAZA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía N° **42.017.142**, a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 28 de Agosto de 2018, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$7.958.000**) M.L., de conformidad con lo establecido en los Decretos 1748 de 1995, 1513 de 1998 y 3798 de 2003, y contribuir al capital necesario para el reconocimiento y pago de la Devolución de saldos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se enviará copia a la AFP Protección, para los fines pertinentes.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y
 Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
 Director Gestión Integral de
 Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
 Profesional Universitario
 06/08/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
 Profesional Universitaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

10/8/2018

Radicado: S 2018060237533

Fecha: 10/08/2018

Tip:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500000521 del 08 de enero de 2015 en el sentido de crear la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en la sede principal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SALTILLO** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S201500000521 del 08 de enero de 2015, estableció en su Artículo 4° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SALTILLO (DANE 205895001709)** con sede principal ubicada en la vereda El Saltillo del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 8° bajo la metodología tradicional y/o los modelos educativos de Etnoeducación, Escuela Nueva y Postprimaria. También podrá ofrecer Educación Formal de Adultos CLEI I Y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020028092 del 19 de Abril de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad del C.E.R EL SALTILLO, sede principal, del municipio de Zaragoza y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se cree la JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza crear la Jornada Diurna (Mañana Y Tarde) en la sede principal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SALTILLO** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución Departamental N° S201500000521 del 08 de enero de 2015, en el sentido de crear la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la sede principal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SALTILLO** Código (DANE 205895001709) del Municipio de Zaragoza – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.”

Parágrafo 1. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000521 del 08 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SALTILLO** del Municipio de Zaragoza – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

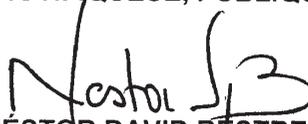
ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SALTILLO** del Municipio de Zaragoza – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

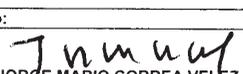
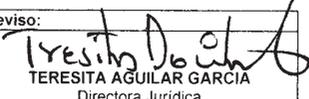
ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SALTILLO** del Municipio de Zaragoza – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Zaragoza. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contabilista - Dirección Jurídica Agosto 2 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

10/8/2018

Radicado: S 2018060237534

Fecha: 10/08/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede **C.E.R CHUPADERO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 105842000382)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S135210 del 10 de Diciembre de 2014, por lo cual se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020027068 del 13 de abril de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita autorizar, de manera temporal, el traslado de los estudiantes de los grados preescolar a quinto de primaria, de la sede C.E.R CHUPADERO, código DANE 205842000310, de la I.E SAN JOSÉ, a la CASETA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHUPADEROS, del municipio de URAMITA, mientras duren las obras de mantenimiento de la infraestructura de esta sede.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede **C.E.R CHUPADERO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar de manera temporal y mientras duren las obras en la planta física de la Sede **C.E.R CHUPADERO**, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ**, la prestación del servicio educativo en la **CASETA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHUPADEROS**, del Municipio de Uramita - Antioquia, debido a las obras de mantenimiento de la infraestructura de esta sede.

ARTÍCULO 2º. Una vez termine la intervención en la planta física de la Sede **C.E.R CHUPADERO** será responsabilidad del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Antioquia, informar a la Dirección de Cobertura Educativa dicha situación.

ARTÍCULO 3º. Las demás sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio de Uramita - Antioquia, no sufren modificación alguna.

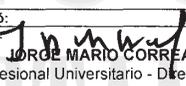
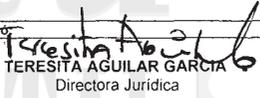
ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Uramita - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contalista - Dirección Jurídica Agosto 03 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

10/8/2018

Radicado: S 2018060237536

Fecha: 10/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009 en el sentido de incluir el modelo tradicional para todos los niveles y los ciclos CLEI I, II, III, IV, V Y VI para la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 20031 del 20 de Septiembre de 2007, por lo cual se amplía el servicio educativo en una Institución Educativa Rural de carácter oficial, se legalizan unos estudios y se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1° Modificar el artículo 1° de la Resolución 20031, del 20 de septiembre de 2007, *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2007 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA**, ubicada en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los niveles de: Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizada; Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con el modelo Educativo Tradicional, Ciclo Secundaria, Grados 6° a 9°, con el modelo Educativo de Postprimaria Rural, y Educación Media, grados 10° y 11°, a través del Modelo de Educación Media Rural.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020025846 del 09 de abril de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de Chigorodó y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de Marzo de 2009, para incluir el modelo tradicional para todos los niveles, de igual manera aprobar la educación de adultos para los CLEI”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza incluir el modelo tradicional para todos los niveles y los ciclos CLEI I, II, III, IV, V Y VI para la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los niveles de: Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizada; Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con el modelo Educativo Tradicional, ciclo secundaria, grados 6° a 9°, con el modelo educativo de Postprimaria Rural y Tradicional, y educación media, grados 10° y 11°, a través del modelo de Educación Media Rural y Tradicional; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III** y **CLEI IV** y Media Académica **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (Completa), calendario A, de propiedad del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de



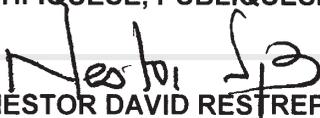
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

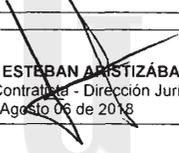
Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 06 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

10/8/2018

Radicado: S 2018060237537

Fecha: 10/08/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual reabre la Sede **EL ROBLAL** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA (DANE 205197000687)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 125511 del 18 de Septiembre de 2014, por lo cual se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, estableció en su Artículo 1° "Clausurar la sede educativa **C.E.R EL ROBLAL** del Municipio de Cocorná – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020033439 del 17 de mayo de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reapertura de la sede El Roblal, como sede del CER PAILANIA.*"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre la Sede **EL ROBLAL** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, en el sentido de reabrir la sede **EL ROBLAL**, con código **DANE 205197001217**, que pertenece al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** con código **DANE 205197000687** del Municipio de Cocorná – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná – Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA** del Municipio de Cocorná – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cocorná - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



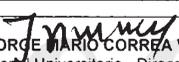
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 27 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

10/8/2018

Radicado: S 2018060237538

Fecha: 10/08/2018

Tip:
RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500000518 del 08 de enero de 2015 en el sentido de crear la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLIVAR** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S20150000518 del 08 de enero de 2015, estableció en su Artículo 3° “Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLIVAR (DANE 205895000320)** con sede principal ubicada en el corregimiento El Pato del Municipio de Zaragoza, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI”

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; de propiedad del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020028088 del 19 de Abril de 2018, “Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad de la Institución I.E.R SIMÓN BOLIVAR, del municipio de Zaragoza y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se cree la JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza crear la Jornada Diurna (Mañana Y Tarde) en la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLIVAR** del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S20150000518 del 08 de enero de 2015, en el sentido de crear la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLIVAR** Código (DANE 205895000320) del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, Jornada



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; de propiedad del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000518 del 08 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLIVAR** del Municipio de Zaragoza – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLIVAR** del Municipio de Zaragoza – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLIVAR** del Municipio de Zaragoza – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Zaragoza. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN PARISTIZÁBAL Abogado Contraloría - Dirección Jurídica Agosto 1 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	---	---

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
